



N° 291

Puerto Montt, 06 de agosto de 2018

Señor  
Felipe Morales Peralta  
Representante Legal Empresas OXXEAN S.A.

Camino Chinquihue Km 13, 5

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 247 de 06 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Explanada y varadero estilo regional".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 373**

**ANT:** Resolución Exenta N° 477 de fecha 23 de noviembre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIAS SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Explanada Yungue"

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt,** 06 de agosto de 2018

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 247 de 06 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Explanada y varadero estilo regional".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- DOP Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- I. Municipalidad de Puerto Montt

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 247 /

**Puerto Montt, 06 de AGOSTO de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución Exenta Nº 477 de fecha 23 de noviembre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Explanada Yungue".
5. La presentación, efectuada por el señor Felipe Morales Peralta, Representante Legal Empresas OXXEAN S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 31 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 31 de mayo de 2017, el señor Felipe Morales Peralta, Representante Legal Empresas OXXEAN S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no

puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Felipe Morales Peralta, Representante Legal Empresas OXXEAN S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Explanada y varadero estilo regional"

El proyecto se desarrollará en el sector Bahía Chincui, Km 14,5. Camino a Chinquihue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de los Lagos.

Coordenadas ubicación Zona 18G

Coordenadas UTM	Sur	Este
A	5401731,27	663384,29
B	5401670,25	663435,55
C	5401590,61	663382,26
D	5401630,98	663316,39

El proyecto corresponde a la implementación de una explanada y varadero estilo regional en un sector de playa, en la bahía de Chincui, así como también la habilitación de un sector de playa para ser usada como varadero, para lo cual se cuenta con la concesión marítima otorgada mediante D.S. Nº 665/2016. La explanada será utilizada como área de estacionamientos de vehículos y patio de operaciones.

Algunos aspectos descriptivos del proyecto son:

I. La explanada

- La explanada involucra una superficie total de 8.453,63 m<sup>2</sup> aproximadamente.
- De acuerdo al decreto de concesión marítima (D.S. 665/2016), esta superficie involucraría el relleno de una superficie de 8.453,63 m<sup>2</sup> de sector de playa. De la superficie otorgada solo 5.846,36 m<sup>2</sup> serán utilizados como explanada, el restante , de 2.607,27 m<sup>2</sup> será destinado a varadero estilo regional, el que no contará con construcción alguna.
- El área del proyecto presenta un relleno que conforma una explanada en la superficie que se indica en el punto anterior (5.846,36 m<sup>2</sup>), y que, por tanto, no implica nuevo relleno para su conformación, el que se encuentra en proceso de inscripción en Bienes Nacionales
- Para la realización de este relleno, en una primera etapa se efectuó por simple vertido de materiales (Suelo granular).
- El relleno de la explanada se compactó según las recomendaciones de la mecánica de suelos.
- Finalmente, se construyó un enrocado perimetral al relleno indicado.

Para el sector de playa que se usará como varadero, no hay obras a realizar de ningún tipo, ya que quedará como varadero estilo regional.

La fase de operación del proyecto no reviste más acciones que las propias de una explanada que servirá para el estacionamiento de vehículos y como patio de operaciones. Se destinará al estacionamiento de vehículos y como patio de operaciones en donde se depositará temporalmente carga (empaques de alimentos, estructuras en tránsito, etc). Además, se contempla un área de playa destinado como varadero.

En el sector de explanada y varadero no habrá entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras f) "Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos" y g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo

establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley .Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial” , del artículo 3º de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales f), y g) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Felipe Morales Peralta, Representante Legal Empresas OXXEAN S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Felipe Morales Peralta, Representante Legal Empresas OXXEAN S.A. , en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 31 de mayo de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1378.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Felipe Morales Peralta, Representante Legal Empresas OXXEAN S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3º literales f) y g) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- DOP Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- I. Municipalidad de Puerto Montt

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

